

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD¹.

STREET HARASSMENT. A LOOK FROM ROME TO THE PRESENTE TIME.

Por *Mirta Beatriz Álvarez*^(*)

Resumen: En el presente trabajo se analizará el *edictum adtemptata pudicitia* que reguló en Roma el acoso callejero como una variante del delito de *iniuria*.

Haremos mención a los sujetos protegidos por el edicto, así como a las formas de comisión.

Finalmente nos referiremos a la legislación del acoso callejero a nivel nacional en la Argentina, así como a la regulación de esta figura como contravención en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Palabras claves: Acoso callejero – Derecho Romano – Legislación Argentina.

Abstract: This essay will analyze the *edictum adtemptata pudicitia* that regulated street harassment in Rome as a variant of the *iniuria*.

We will mention the subjects protected by the edict, as well as the forms of commission.

Finally, we will refer to the legislation of street harassment at the national level in Argentina, as well as the regulation of this figure as a contravention in the Autonomus City of Buenos Aires.

Keywords: Street Harassment – Roman Law – Argentine Legislation



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar. © Universidad Católica de Córdoba

[https://doi.org/10.22529/rdr.2023\(5\)01](https://doi.org/10.22529/rdr.2023(5)01)

¹ Artículo recibido el 4 de Mayo de 2023 y aprobado para su publicación el 24 de Junio de 2023.

^(*) Profesora Titular regular de Derecho Romano de las Facultades de Derecho de la UBA y de UFLO Universidad. Investigadora categorizada en el sistema nacional. Directora del Instituto de Investigación de UFLO Universidad. Vicepresidente de AIDROM. Presidente emérita de ADRA. Correo electrónico: mirtalvarez@yahoo.com.ar

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD

I.- INTRODUCCIÓN

El desenvolvimiento del derecho regulador de la *iniuria* revela un proceso de progresiva desmaterialización del ilícito, desde la pura lesión física hasta la ofensa a la buena reputación y al decoro, de carácter típicamente romano².

Todo el derecho referente a la *iniuria* es genuinamente romano; carece, pues, de verosimilitud la influencia griega en esta materia, que no ha sido probada. Además, las reglas contenidas en el Edicto, revelan la sensibilidad de los romanos en cuanto a la decencia, decoro y buenas costumbres³.

En la experiencia jurídica romana encontramos casos de acoso callejero, que recibieron regulación pretoria en el edicto de *adtemptata pudicitia*, una forma especial de *iniuria*.

En el último tercio del siglo II a.C., como consecuencia de la tan manida sensibilidad romana hacia el honor, el Pretor extenderá su protección, a través de edictos especiales, a unos específicos supuestos de lesión moral, entre los que se encuentra la *adtemptata pudicitia*. Esta paralela regulación de ofensas físicas y morales permitirá la progresiva idealización del concepto de injurias del primer edicto, proceso que encontrará su colofón en la *interpretatio* labeoniana, esto es, en la identificación de *iniuria* con afrenta, con contumelia, y que permitirá el carácter general del edicto pretorio, dirigido ahora a la represión de cualquier ofensa voluntariamente causada⁴.

Así, cuando alguien asedia a una mujer honrada o a un adolescente, se comete *iniuria*, lo que confirma la intención de castigar todo atentado al honor y al decoro con una acción especial de *iniuria*.

Los motivos que conducen a la introducción de esta cláusula serían, pues, la intención de proteger el honor de las matronas romanas así como el de los jóvenes de ambos sexos ante cualquier ataque a su pudor. Su indumentaria los identificaba sin lugar a equivocación por parte de quien los pudiera ofender⁵.

² DE LA PUERTA MONTOYA, Dora. *Estudio sobre el "Edictum de Adtemptata Pudicitia"*, Universidad de Vigo y Tirant Lo Banch, Valencia, 1999 p. 29

³ BRAVO BOSCH, María José. *Algunas consideraciones sobre el Edicto de Adtemptata Pudicitia*, en *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo*, Tomo X, Derechos Penal Romano, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021, p. 78. Última consulta: 19/04/2022

⁴ DE LA PUERTA MONTOYA, Dora. *Estudio sobre el "Edictum de Adtemptata Pudicitia"*, Universidad de Vigo y Tirant Lo Banch, Valencia, 1999 p. 44

⁵ BRAVO BOSCH, María José. *Algunas consideraciones sobre el Edicto de Adtemptata Pudicitia*, en *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo*, Tomo X, Derechos Penal Romano, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021, p. 80. Última consulta: 19/04/2022

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD

Lo que el pretor trata de proteger en el edicto de *adtemptata pudicitia* es el pudor objetivamente considerado, la dignidad social de los sujetos pasivos⁶.

Fundamento de la reconstrucción del edicto por Lenel es, por un lado, Gayo (3.220) y por otro, los pasajes de Ulpiano (libro LXXVII, *ad Edictum*), reproducidos en D. 47. 10. 15. 15-24, donde se contiene una referencia concreta a la existencia del edicto⁷.

Este edicto, situado entre el *De convicio* (191) y el *Ne quid infamandi causa fiat* (193), entra dentro de la categoría de los edictos especiales, y por lo tanto, al tratarse de un *edictum speciale*, fue introducido después del *edictum generale de iniuriis*⁸.

El edicto general es de datación desconocida, y existen divergencias en la doctrina a la hora de atribuir la presencia edictal a una determinada época.

Plescia sugiere los años 208-206 a.C. como la fecha más probable de su aparición, basándose en una referencia contenida en un texto de Plauto del año 205 a.C. que parece de progeñe edictal (*Asinaria* 371)⁹.

El *Edictum de adtemptata pudicitia* era un edicto promulgado por el Pretor urbano en materia de *iniuria*, por el que se protegían y castigaban conductas específicas contra las buenas costumbres, consideradas punibles por constituir atentados contra la honorabilidad, el decoro y el pudor de ciertas personas, como eran la *materfamilias*, el *praetextatus* y la *praetextata*, o hijos de familias nobles portadores de la toga *praetexta*¹⁰.

No conocemos ni el nombre del Pretor urbano que promulgó el edicto, ni la sanción impuesta, ni la fecha exacta de aprobación, ni tampoco su contenido. Sin embargo, en cuanto a la fecha de promulgación la profesora Guerrero¹¹ advierte que ha

⁶ DE LA PUERTA MONTOYA, Dora. *Estudio sobre el "Edictum de Adtemptata Pudicitia"*, Universidad de Vigo y Tirant Lo Banch, Valencia, 1999 p. 89

⁷ BRAVO BOSCH, María José. *Algunas consideraciones sobre el Edicto de Adtemptata Pudicitia*, en *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo*, Tomo X, Derechos Penal Romano, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021, Bravo Bosch, p. 76. Última consulta: 19/04/2022

⁸ BRAVO BOSCH, María José. *Algunas consideraciones sobre el Edicto de Adtemptata Pudicitia*, en *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo*, Tomo X, Derechos Penal Romano, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021, p. 76. Última consulta: 19/04/2022

⁹ BRAVO BOSCH, María José. *Algunas consideraciones sobre el Edicto de Adtemptata Pudicitia*, en *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo*, Tomo X, Derechos Penal Romano, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021, p. 77. Última consulta: 19/04/2022

¹⁰ MUÑOZ CATALAN, Elisa. *La mujer romana como modelo familiar en el siglo XXI, Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences* | 57 (2019.1) https://doi.org/10.33676/EMUI_nomads.57.06 Última consulta: 25/04/2022

¹¹ GUERRERO LEBRÓN, Macarena. *La idea de materfamilias en el Edictum de Adtemptata Pudicitia*, en LÓPEZ-ROSA, R.; DEL PINO-TOSCANO, F. (Eds.), *El Derecho de Familia. De Roma al Derecho Actual*, Editorial Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, Huelva, 2004, p. 297-310

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD

sido la doctrina la que ha estimado su publicación aproximadamente entre finales del siglo II y principios del siglo I a.C.

Se sancionan los actos de atentado al pudor que superen los límites consentidos por las buenas costumbres, por el común sentido del pudor¹².

En definitiva, lo que el pretor trata de proteger es el pudor objetivamente considerado, la dignidad social de los sujetos pasivos¹³.

II.- SUJETOS PROTEGIDOS

1) *Materfamilias*

La jurisprudencia no hace más que dar por buena la definición social de *materfamilias* como “esposa y compañera honesta”.

Festo la relata como una única mujer dentro de la familia que no está sometida a la potestad de un *pater* -de hecho, la palabra sería posterior a *paterfamilias*, creándose para oponerla a ésta, no pudiendo ser aquella mujer que no tiene hijos, ni aquella que ha enviudado. Ulpiano, a su vez, la caracteriza como una mujer, de cualquier edad, casada o viuda, ingenua o liberta, observadora de los *boni mores*. Ambas consideraciones en torno a la figura de la *materfamilias* parecen no encontrar puntos en común más allá de que la *mater*, en efecto, era mujer¹⁴.

Se observa cómo la *uxor* al casarse adquiría la consideración social y jurídica de *materfamilias* o matrona romana, esto es, que por su condición de esposa de un ciudadano romano tenía la posibilidad de darle hijos con derechos de ciudadanía, y es por esta razón por la que se sostiene que ser *materfamilias* no dependía del hecho del parto, sino del matrimonio mismo¹⁵.

¹² MUÑOZ CATALAN, Elisa. *La mujer romana como modelo familiar en el siglo XXI, Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences* | 57 (2019.1) https://doi.org/10.33676/EMUI_nomads.57.06
Ultima consulta: 25/04/2022

¹³ DE LA PUERTA MONTOYA, Dora. *La contumelia indirecta en los ataques a la buena reputación de la mujer e hijos*, Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo, Tomo X, Derecho Penal Romano, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021, p. 94. Ultima consulta: 19/04/2022

¹⁴ MUSSO ARRATIA, Benjamín., *Ademptata Pudicitia: El acoso callejero en la experiencia jurídica romana*, Rev. estud.hist.juríd. no.42 Valparaíso ago. 2020 <http://dx.doi.org/10.4067/S071654552020000100145>

¹⁵ MUÑOZ CATALAN, Elisa. *La mujer romana como modelo familiar en el siglo XXI, Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences* | 57 (2019.1) https://doi.org/10.33676/EMUI_nomads.57.06
Ultima consulta: 25/04/2022

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD

La protección no está dada a la mujer en cuanto mujer, sino a ella en cuanto matrona: es la *dignitas* de la mujer y no el hecho de ser tal, la que la hace merecedora de protección edictal¹⁶.

Según se desprende del texto ulpiano, las tres prendas características de la indumentaria matronal (amén de otras de carácter secundario -capuchas, cinturones- u ornamental -mitras-) fueron la *tunica*, la *stola* y la *palla*¹⁷.

* La *tunica* es el vestido interior tanto de hombres como de mujeres, caracterizándose la de la mujer por ser más ancha y más larga que la del hombre (a los hombres les llegaba hasta las rodillas y a las mujeres hasta los pies).

* La prenda verdaderamente típica de la matrona, fue la tupida *stola* que reemplazó muy pronto a la *toga* y constituía el vestido propiamente dicho. De mayor amplitud y longitud que la túnica, llegaba hasta el suelo formando pliegues y se ceñía a la cintura con un cingulo.

* Sobre la *stola* y para salir de casa, las matronas se ponían la *palla*, manto más ancho y largo que llegaba hasta los pies.

Las esclavas y las mujeres pertenecientes a la plebe, parece ser que no llevaban más que la túnica y se cubrían con mantos o gabanes menos solemnes que la *palla*. Por eso, se aclara en el texto que si alguno hubiese cortejado a doncellas, pero vestidas con traje de esclava, cometería menor culpa, así como si las mujeres hubiesen estado vestidas con traje de meretrices y no de madres de familia¹⁸.

Podemos ver entonces como la forma de vestir era muy importante en orden a determinar la conducta punible del agresor.

2) ***Praetextati***: el término *praetextati* estaba reservado a los jóvenes de ambos sexos pertenecientes a las clases pudientes.

El *praetextatus* (que llevaba la toga *praetexta*) y la *praetextata* eran los jóvenes de ambos sexos pertenecientes a familias nobles portadores de este tipo de togas. Estos sujetos estaban protegidos edictalmente por vestir la toga *praetexta*, esto es, una túnica blanca adornada de púrpura, a diferencia de los demás ciudadanos que las llevaban de un

¹⁶ MUSSO ARRATIA, Benjamín., *Ademptata Pudicitia: El acoso callejero en la experiencia jurídica romana*, Rev. estud. hist. juríd. no.42 Valparaíso ago. 2020 <http://dx.doi.org/10.4067/S0716545520200000145>. Última consulta: 15/04/2022

¹⁷ DE LA PUERTA MONTOYA, Dora. *Estudio sobre el "Edictum de Ademptata Pudicitia"*, Universidad de Vigo y Tirant Lo Banch, Valencia, 1999 p. 122

¹⁸ BRAVO BOSCH, María José., *Algunas consideraciones sobre el Edicto de Ademptata Pudicitia*, en *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo*, Tomo X, Derechos Penal Romano, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021, p. 83. Última consulta: 19/04/2022

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD

solo color. Esta toga era llevada también por los magistrados, los sacerdotes, y los adolescentes pertenecientes a familias nobles, pues los hijos de familias pobres vestían con una toga simple¹⁹.

En definitiva, los jóvenes *praetextati* son los mozos de cualquier sexo en edad de portar la toga *praetexta*, es decir, los varones que aún no han tomado la toga viril y las mujeres que no han contraído matrimonio.

La referencia a este tipo de toga es indicativa de la clase social de los jóvenes.

Si los niños no llevan la toga *praetexta* y la mujer no lleva el *habitus matronalis* no entra en juego la acción especial sino la general²⁰.

III.- *ADVERSUS BONOS MORES*

La exigencia de la contravención de los *boni mores* hace que el pudor sea valorado de una forma objetiva, en el sentido de honorabilidad, de buena fama; se trataba de proteger la "imagen" del sujeto pasivo.

No se requiere el *animus iniuriandi* sino que, como bien señala SCHULZ, el edicto de *adtemptata pudicitia* se aplica cuando una persona actúa voluntariamente *adversus bonos mores*²¹.

La expresión *adversus bonos mores* se refiere, no a la específica sensibilidad o moralidad de los sujetos, sino a las normas de la sociedad que da cobijo a ofensor y ofendido²².

Sólo incurre en el delito el que lo hace. Es decir, ha de quedar patente la intención de atentar contra el pudor de una matrona, de una doncella, o de un joven, lo que significa que el ofensor debe actuar con dolo, infiriendo la injuria de formar voluntaria²³.

¹⁹ MUÑOZ CATALAN, Elisa., *La mujer romana como modelo familiar en el siglo XXI, Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences* | 57 (2019.1) https://doi.org/10.33676/EMUI_nomads.57.06 Última consulta: 25/04/2022

²⁰ DE LA PUERTA MONTOYA, Dora. *Estudio sobre el "Edictum de Adtemptata Pudicitia"*, Universidad de Vigo y Tirant Lo Banch, Valencia, 1999, p. 91

²¹ DE LA PUERTA MONTOYA, Dora. *Estudio sobre el "Edictum de Adtemptata Pudicitia"*, Universidad de Vigo y Tirant Lo Banch, Valencia, 1999, p. 116

²² DE LA PUERTA MONTOYA, Dora. *Estudio sobre el "Edictum de Adtemptata Pudicitia"*, Universidad de Vigo y Tirant Lo Banch, Valencia, 1999, p. 109

²³ BRAVO BOSCH, María José., *Algunas consideraciones sobre el Edicto de Adtemptata Pudicitia*, en *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo*, Tomo X, Derechos Penal Romano, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021, p. 83. Última consulta: 19/04/2022

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD

Siendo una acción penal verdadera y propia, cuya finalidad sancionadora limita el castigo al culpable y sólo a él, no se da ni en contra ni a favor del heredero, por lo que queda clara la intransmisibilidad tanto pasiva como activa de esta acción²⁴.

De Institutas 4. 4. 1. fundada a su vez en Gayo. 3. 220, es posible enumerar las características del ilícito edictal:

- i) la indeterminación del sujeto activo, pudiendo tratarse por igual de un ciudadano, un peregrino, un patricio o un plebeyo;
- ii) la calificación de los sujetos pasivos: una *materfamilias* o jóvenes, de cualquier sexo, que lleven la toga *praetexta*;
- iii) las formas típicas comisivas, correspondiendo a *comitem abducere*, *apellare* y *adsectari*, y
- iv) el lugar de ejecución, tratándose de actos que sólo pueden darse en público²⁵.

No es una forma de injuria general, sino una forma lesiva propia.

IV.- FORMAS COMISIVAS

Se trata de tres actividades que, claramente, sólo podían desarrollarse en la calle o en lugar de público tránsito y que comparten un cierto carácter equívoco, incierto. Son conductas que, contempladas en abstracto, nada tendrían de ofensivas, pero dirigidas contra un específico grupo de personas, se consideran contrarias a las reglas que rigen la sociedad romana y atentatorias al honor de las personas protegidas²⁶.

a) *Comitem abducere*

La mujer que es vista sola en la calle pierde su fama, lo que guarda relación con la *pudicitia*. Así, en resguardo de tal pudor, se hace acompañar.

La costumbre de llevar acompañante cuando se acudía a un lugar público, estaba reservada a la alta clase social, es decir, a las matronas y jóvenes de alto rango.

A propósito del edicto, se suele afirmar que *comes* es un suerte de escolta que acompaña a las *materfamilias* o a los jóvenes en edad de portar toga *praetexta*.

²⁴ BRAVO BOSCH, María José., *Algunas consideraciones sobre el Edicto de Adtemptata Pudicitia*, en *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo*, Tomo X, Derechos Penal Romano, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021, p. 83. Última consulta: 19/04/2022

²⁵MUSSO ARRATIA, Benjamín., *Ademptata Pudicitia: El acoso callejero en la experiencia jurídica romana*, Rev.estud.hist.juríd. no.42 Valparaíso ago. 2020 <http://dx.doi.org/10.4067/S07165455202000000145>. Última consulta: 15/04/2022

²⁶ DE LA PUERTA MONTOYA, Dora. *Estudio sobre el "Edictum de Adtemptata Pudicitia"*, Universidad de Vigo y Tirant Lo Banch, Valencia, 1999, p. 89

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD

Si revisamos las comedias de Plauto, *comes* aparece referida en *Amphitruo* y en *Mercator*, unas tres veces²⁷.

De esta manera, *comes* es un acompañante o un compañero en sentido amplio, pudiendo tratarse de una comitiva como los que solían llevar las personas importantes, - y presumiblemente, las *materfamilias* aristocráticas- como de amigos, esclavos, escoltas o inclusive, el marido de una *mater* que no pertenezca a la aristocracia, o sus hijos²⁸.

Ulpiano, siguiendo a Labeón, define al acompañante como el que sigue y acompaña, sea libre, esclavo, hombre o mujer.

A los acompañantes se les puede apartar por medio de la fuerza o por la persuasión y en ambos casos se estará atentando contra el pudor de la *mater* o los *praetexti*. El mero hecho de apartar al acompañante sería un atentado al pudor²⁹.

En el tema de los *boni mores*, el *comitem abducere* requiere una especial atención.

En este supuesto de atentado al pudor, no se exige la agresión a las buenas costumbres como requisito específico. Esto es comprensible porque el hecho de alejar al acompañante supone, por sí solo, un atentado a los *boni mores*³⁰.

b) Apellare

Apelar no es insultar, ya que ello sería sin más una forma de injuria. *Appellare* es usar palabras blandas, que incluso alguno podría calificar de agradables.

El parámetro se encuentra en los *boni mores*: en sobrepasar aquello que la sociedad entiende como buenas costumbres. Basta que el *pyropo* sea *adversus bonus mores* para que configure el ilícito, con independencia de si ha producido efectivamente ofensa, indiferencia, risa o halago del receptor³¹.

c) Adsectari:

Implica seguir tácitamente y con frecuencia ya que es la asidua frecuencia la que constituye una cierta infamia. Por ende, no hay atentado impúdico por el mero hecho de

²⁷ MUSSO ARRATIA, Benjamín. *Ademptata Pudicitia: El acoso callejero en la experiencia jurídica romana*. Rev.estud. hist. juríd. no.42 Valparaíso ago. 2020

<http://dx.doi.org/10.4067/S07165455202000000145>. Ultima consulta: 15/04/2022

²⁸ MUSSO ARRATIA, Benjamín. *Ademptata Pudicitia: El acoso callejero en la experiencia jurídica romana*, Rev.estud.hist.juríd. no.42 Valparaíso ago. 2020

<http://dx.doi.org/10.4067/S07165455202000000145>. Ultima consulta: 15/04/2022

²⁹ MUSSO ARRATIA, Benjamín. *Ademptata Pudicitia: El acoso callejero en la experiencia jurídica romana*, Rev.estud.hist.juríd. no.42 Valparaíso ago. 2020

<http://dx.doi.org/10.4067/S07165455202000000145>. Ultima consulta: 15/04/2022

³⁰ DE LA PUERTA MONTOYA, Dora. *Estudio sobre el "Edictum de Ademptata Pudicitia"*, Universidad de Vigo y Tirant Lo Banch, Valencia, 1999, p. 91

³¹ MUSSO ARRATIA, Benjamín. *Ademptata Pudicitia: El acoso callejero en la experiencia jurídica romana*, Rev. estud.hist.juríd. no.42 Valparaíso ago. 2020 <http://dx.doi.org/10.4067/S071654552020000100145> Ultima consulta: 15/04/2022

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD

seguir a un *praetextatus* o a una *mater*, sino que debe hacerse de tal forma que se pueda tener por infamante, por ejemplo, parapetándose en los muros, escondiéndose tras la muchedumbre, acelerando el paso, etc. Además, ello debe ser realizado con frecuencia³².

Ahora bien, *comitem abducere* se comete por el sólo hecho de apartar al acompañante. Sin embargo, *appellare* y *adsectari* requieren de una conducta dolosa, donde el ofensor acose representándose que su actuar está atentando contra el pudor de la *mater* o del *praetextatus*³³.

Las fuentes revelan que *adtemptata pudicitia* es una forma de *iniuria* (edictal) y, por ende, la condena sería pecuniaria y *aestimatoria cum taxatione*, teniendo como base para la *litis aestimatio*, lo que el juez considere *bonum et aequum*, debiendo ponderarse la contravención a las buenas costumbres por alguna de las conductas lesivas descritas anteriormente (*comitem abducere*, *appellare*, *adsectari*) contra cualquiera de los sujetos pasivos³⁴.

V.- EL ACOSO CALLEJERO EN ARGENTINA

El Gobierno Nacional promulgó la ley 27501, modificatoria de la 26485, que establece el acoso callejero como una modalidad de violencia a la mujer. En ella se introducen cambios a la Ley de Protección Integral a las Mujeres, con el objetivo de "prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres".

El acoso callejero entendido "como aquel tipo de violencia ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público (...) a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia, o generen un ambiente hostil u ofensivo".

"El acoso callejero no configura un delito. La víctima puede recibir una protección ante la ocurrencia del mismo. Si trasciende a las expresiones, sean verbales o no, por ejemplo, si hay un tocamiento, ahí podría configurar un tipo de abuso". "El acoso callejero es una conducta que la ley identifica como reprochable, y lo que va a hacerse a partir de

³² MUSSO ARRATIA, Benjamín. *Ademptata Pudicitia: El acoso callejero en la experiencia jurídica romana*, Rev. estud.hist.juríd. no.42 Valparaíso ago. 2020 <http://dx.doi.org/10.4067/S071654552020000100145> Ultima consulta: 15/04/2022

³³ MUSSO ARRATIA, Benjamín. *Ademptata Pudicitia: El acoso callejero en la experiencia jurídica romana*, Rev. estud.hist.juríd. no.42 Valparaíso ago. 2020 <http://dx.doi.org/10.4067/S071654552020000100145> Ultima consulta: 15/04/2022

³⁴MUSSO ARRATIA, Benjamín. *Ademptata Pudicitia: El acoso callejero en la experiencia jurídica romana*, Rev. estud.hist.juríd. no.42 Valparaíso ago. 2020 <http://dx.doi.org/10.4067/S071654552020000100145> Ultima consulta: 15/04/2022

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD

la denuncia, es brindar una protección a la o las víctimas para que cesen estas conductas³⁵”.

V.- 1.-El acoso callejero en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A más de uno le sorprenderá saber que la primera normativa en materia de acoso callejero en la Ciudad de Buenos Aires data de 1906. Hacia principios del siglo XX, la Capital Federal era un sitio "atestado de varones hasta la sofocación, que molestaban a cuanta mujer se les cruzara”, por lo que la mayoría de las mujeres “permanecían dentro del hogar, no sólo porque sus familias las confinaban ahí [sino porque] en las calles eran acosadas”³⁶.

En consecuencia, se terminó sancionando, entre otras cosas, “los excesos del lenguaje en la vía pública” con una multa de cincuenta pesos o debiendo pasar la noche detenido. Tiempo después, dicha norma perdió vigencia.

El primer caso judicial de acoso callejero en Argentina ocurrió en Capital Federal en el año 2017, un poco antes de que entrara en vigencia la ley de acoso callejero. La víctima, Lucía Cabrera, estaba caminando por Avenida Lacroze cuando un taxista comenzó a proferirle una serie de comentarios sexuales, pidiéndole el teléfono y persiguiéndola durante varias cuadras. Ella le pidió que dejara de acosarla, pero él continuó, hasta que Lucía vio a un policía parado en la vereda y le pidió ayuda. Ella terminó radicando una denuncia en una Comisaría³⁷.

Así fue que se presentó como querellante en la causa que quedó radicada como hostigamiento (artículo 52 del Código Contravencional y de Faltas de la Ciudad). Se llamó a una audiencia (en cuartos separados) en la Fiscalía de Género que intervino y luego de dos horas y media, finalmente se llegó a un acuerdo con el acosador, con lo que Lucía quería: que se capacitara en género para que entendiera por qué estaba mal acosar en la calle. El taller era de “convivencia, diversidad y derechos humanos” y se dictó en la

³⁵ APF Digital. Agencia de Noticias de Entre Ríos, *El acoso callejero es violencia de género pero no es delito*, Fecha: 12/05/2019. Fecha última consulta: 22/11/2020

³⁶ GALVAÑO TERA KOPIAN, Greta. *Marco legal y jurisprudencial del acoso callejero en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Pensar, Decir, Hacer #2, Revista de GCBA, Última consulta: 10/10/2022

³⁷ GALVAÑO TERA KOPIAN, Greta. *Marco legal y jurisprudencial del acoso callejero en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Pensar, Decir, Hacer #2, Revista de GCBA, Última consulta: 10/10/2022

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD

sede de la ex ESMA y fue un total de seis clases de dos horas cada una, a las que el acosador asistió en su totalidad³⁸.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra vigente la ley de acoso callejero (ley 5742) desde principios de junio de 2017. La misma define el acoso callejero como “conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo” (artículo 2°)³⁹.

En cuanto a la sanción, el texto original preveía la obligación de realizar de dos a diez días de trabajo de utilidad pública y una multa de doscientos a mil pesos (dispuesto en el anterior artículo 65 inc. bis), que perdió vigencia). Posteriormente, en octubre de 2018, fue modificada mediante la ley 6128 (normativa que modificó partes del Código Contravencional)⁴⁰. De este modo, el acoso sexual callejero quedó incorporado en el artículo 67 del precitado código, de la siguiente manera:

“Artículo 67. Acoso Sexual. Quien acosare sexualmente a otro en lugares públicos o privados de acceso público, es sancionado con dos (2) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública, multa de ochenta (80) a cuatrocientas (400) unidades fijas o uno (1) a cinco (5) días de arresto. La sanción se elevará al doble cuando:

1. La víctima sea menor de dieciocho (18) años, mayor de setenta (70) años o con discapacidad.
2. La contravención se cometa con el concurso de dos (2) o más personas.
3. La conducta esté basada en la desigualdad de género.”

Como vemos, la protección en la Ciudad de Buenos Aires es mayor que a nivel nacional, ya que se protege a cualquier persona (no solo a la mujer) y hay diversas sanciones para el agresor.

³⁸ GALVAÑO TERA KOPIAN, Greta. *Marco legal y jurisprudencial del acoso callejero en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Pensar, Decir, Hacer #2, Revista de GCBA, Última consulta: 10/10/2022

³⁹ GALVAÑO TERA KOPIAN, Greta. *Marco legal y jurisprudencial del acoso callejero en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Pensar, Decir, Hacer #2, Revista de GCBA, Última consulta: 10/10/2022

⁴⁰ GALVAÑO TERA KOPIAN, Greta. *Marco legal y jurisprudencial del acoso callejero en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Pensar, Decir, Hacer #2, Revista de GCBA, Última consulta: 10/10/2022

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD

Es menester resaltar que en un pronunciamiento posterior⁴¹, la Sala I de la Cámara Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas con fecha 23 de marzo de 2021, sostuvo-coincidiendo con el Fiscal de Cámara-, que en el marco de este tipo de hechos, las manifestaciones agraviantes de los acusados, así como sus comportamientos lascivos, suelen llevarse a cabo de forma subrepticia, con el objeto de que, independientemente del sitio donde los hechos se produzcan, y de la cantidad de personas que pueda haber alrededor, sea la persona damnificada la única capaz de oír las expresiones verbales con connotación sexual en cuestión.

Y más adelante afirmó, que en esa línea, se ha dicho en el ámbito de la doctrina, que este tipo de delitos, o bien, de contravenciones, “*se ejerce en espacios donde predomina el silencio y el miedo, y donde no hay personas que puedan actuar como testigos. Todo ello justifica que la fuente de comprobación del delito se remita primordialmente a la declaración de la víctima*” (DI CORLETO, Julieta, *Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género*, en Género y justicia penal, Editorial Didot, Buenos Aires, 2017, p. 12).

Finalmente recordamos que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, específicamente en su artículo 36, capítulo IX, artículo donde se "... garantiza en el ámbito público y promueve en el privado, la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles y que no serán inferiores a las vigentes al tiempo de sanción de esta Constitución".

VI.- CONCLUSION

Sólo ha cambiado el fundamento de la protección, que se ha ampliado.

En la actualidad, se protege a la persona en cuanto tal y no respecto a su rol en la sociedad, pero las conductas punibles no han variado desde el *Edictum adtemptata pudicitia* a la actualidad.

Sería deseable receptar la sanción que estas conductas ameritaban en el Derecho Romano, y otorgar algún resarcimiento a la víctima.

⁴¹ CÁMARA DE APELACIONES EN LO PPJCyF - SALA I G, C O SOBRE 67 1ER PÁRR. - ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO Número: IPP 14118/2020-0 CUIJ: IPP J-01-00020132-0/2020-0 Actuación Nro: 421363/2021. Ultima consulta 10/10/2022

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD

Como hemos visto, la regulación del acoso callejero en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es más completa que a nivel nacional, donde únicamente se protege a las mujeres, y no establece ningún tipo de sanción; solo medidas de protección para la víctima.

VII.- BIBLIOGRAFIA

APF Digital. Agencia de Noticias de Entre Ríos, *El acoso callejero es violencia de género pero no es delito*, Fecha: 12/05/2019. Fecha última consulta: 22/11/2020

BRAVO BOSCH, María José. *Algunas consideraciones sobre el Edicto de Adtemptata Pudicitia*, en Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo, Tomo X, Derechos Penal Romano, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021. Última consulta: 19/04/2022

DE LA PUERTA MONTOYA, Dora. *Estudio sobre el “Edictum de Adtemptata Pudicitia”*, Universidad de Vigo y Tirant Lo Banch, Valencia, 1999

DE LA PUERTA MONTOYA, Dora. *La contumelia indirecta en los ataques a la buena reputación de la mujer e hijos*, Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo, Tomo X, Derecho Penal Romano, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021. Última consulta: 19/04/2022

GALVAÑO TERA KOPIAN, Greta. *Marco legal y jurisprudencial del acoso callejero en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Pensar, Decir, Hacer #2, Revista de GCBA, Última consulta: 10/10/2022

GUERRERO LEBRÓN, Macarena. *La idea de materfamilias en el Edictum de Adtemptata Pudicitia*, en LÓPEZ-ROSA, R.; DEL PINO-TOSCANO, F. (Eds.), *El Derecho de Familia. De Roma al Derecho Actual*, Editorial Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, Huelva, 2004

MUÑOZ CATALAN, Elisa. *La mujer romana como modelo familiar en el siglo XXI, Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences | 57 (2019.1)* https://doi.org/10.33676/EMUI_nomads.57.06 Última consulta: 25/04/2022

MUSSO ARRATIA, Benjamín., *Ademptata Pudicitia: El acoso callejero en la experiencia jurídica romana*, Rev. estud. hist. juríd. no.42 Valparaíso ago. 2020 <http://dx.doi.org/10.4067/S071654552020000100145> Última consulta: 15/04/2022

FALLO

EL ACOSO CALLEJERO. UNA MIRADA DE ROMA A LA ACTUALIDAD

CÁMARA DE APELACIONES EN LO PPJCyF - SALA I G, C O SOBRE 67 1ER
PÁRR. - ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO Número: IPP 14118/2020-0 CUIJ:
IPP J-01-00020132-0/2020-0 Actuación Nro: 421363/2021. Ultima consulta: 10/10/2022